



Gobierno de Entre Ríos

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

1329
DECRETO N.º **1329** MP.
EXpte. N.º U 1.616.127/14

PARANÁ, **13** MAY 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN PRIMARIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN interesa se apruebe la reglamentación de la Ley N.º 10.284 de Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 12 de Marzo de 2014 ha sido promulgada la mencionada Ley con un total de doce (12) Capítulos y treinta y siete (37) Artículos por medio de los cuales se establece el "Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo de la Provincia de Entre Ríos"; y

Que en su Artículo 36º establece como responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial la respectiva reglamentación de la misma; y

Que ha participado un grupo interdisciplinario de técnicos del Ministerio de Producción, con más la colaboración del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) - Delegación Paraná, el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos (C.O.P.A.E.R.) y la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Entre Ríos, a través de reuniones e intercambio de comentarios y sugerencias que permitieron una participación y consenso de las entidades más representativas de la Provincia en la materia, a fin de dar un adecuado tratamiento a una temática de tanto interés y arribar a la redacción de la presente normativa reglamentaria que como anexo forman parte del presente; y

Que han tomado intervención de competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la FISCALÍA DE ESTADO;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**



Gobierno de Entre Ríos

CAPITULO I

Disposiciones Generales, Objetivos, Categorías

ARTÍCULO 1.- La Ley 10.284 comprende el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos para el enriquecimiento, restauración, conservación y manejo sostenible de los bosques nativos de la Provincia de Entre Ríos, en consonancia con la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental a los Bosques Nativos N° 26.331.

El sistema del bosque nativo entrerriano como unidad ambiental y productiva del predio en cuestión, deberá caracterizarse según el tipo de bosque, estado sucesional y nivel de conservación, tomando como referencia los informes y estudios existentes sobre la zonificación de bosques nativos, el tipo de suelo e indicadores de sustentabilidad de calidad de suelo, biodiversidad y servicios ambientales.

ARTÍCULO 2.- Las Áreas Protegidas declaradas de Uso Múltiple por Ley 8967 quedan sujetas al presente ordenamiento. Toda intervención del bosque nativo en las propiedades ubicadas en dichos sectores deberán cumplir con los requisitos para la conservación, el aprovechamiento racional y el cambio de uso de suelo del presente ordenamiento, incluyéndose en este último caso las áreas comprendidas en la Ley 9706 del Departamento Federal.

Los proyectos de nuevas Áreas Protegidas de Uso Múltiple podrán presentar planes conforme a la presente reglamentación que contemplen la conservación y el manejo sustentable.

ARTÍCULO 3.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 4.- Las tres (3) categorías de conservación son:

Categoría I (Roja): son los bosques nativos de muy alto valor de conservación que no deben transformarse.



Gobierno de Entre Ríos

En esta Categoría podrán realizarse actividades de protección, mantenimiento, recolección y otras que no alteren los atributos intrínsecos del bosque nativo, incluyendo, además, la apreciación turística respetuosa. Estas actividades deberán desarrollarse a través de Planes de Conservación.

También podrá ser objeto de programas de restauración ecológica ante alteraciones y/o disturbios antrópicos o naturales.

Se incluyen como actividades de intervención la realización de mensuras o abras como corta fuego y subdivisiones, siempre que sean consideradas por la Autoridad de Aplicación de interés público, así como construcciones edilicias públicos y caminos públicos; como asimismo aquellas actividades que garanticen la conservación del bosque nativo.

Categoría II (Amarilla): son los bosques nativos de mediano valor de conservación, que pueden presentar signos de degradación, ameritan actividades de restauración por medio de prácticas de manejo. Las actividades a desarrollarse en esta Categoría, deberán efectuarse a través de Planes de Conservación o Manejo Sostenible, según corresponda pudiéndose alterar parcialmente el estrato arbóreo dependiendo de su degradación, no pudiendo realizarse desmonte.- Predominan las actividades de intervención antrópica con el fin de alcanzar la conservación o manejo sostenible del bosque nativo.

Categoría III (Verde): Son los bosques nativos de bajo nivel de conservación con elevado nivel de degradación y/o alteración, en donde se podrán proponer planes de recuperación por medio de la conservación y manejo sostenible o de aprovechamiento a través del cambio de uso del suelo.

Las actividades a desarrollarse en la Categoría III, deben efectuarse a través de Planes de Conservación, Manejo Sostenible o de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo



Gobierno de Entre Ríos

según corresponda. Se entiende que la transformación, sea ésta parcial o total, es la actividad de desmonte definida por el artículo 4º de la Ley N° 26.331.

En las Categorías I, II y III se podrán autorizar la realización de obras de interés público o de infraestructura como la construcción de vías de transporte, líneas de comunicación, de energía eléctrica, de ductos, mediante actos debidamente fundados por parte de la Autoridad de Aplicación, que deberá contar con un Estudio de Impacto Ambiental.

Las actividades permitidas en cada categoría, incluyen las contempladas en las de mayor valor de conservación.

En caso de duda respecto de la afectación de un predio en forma total o parcial, se optará por la categoría de mayor valor de conservación.

CAPITULO II

Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 5.- Autorízase al Ministro de Producción, Autoridad de Aplicación del presente régimen, a delegar en los órganos de su jurisdicción, cuando así lo considere conveniente y por resolución fundada, los cometidos que fueren necesarios para la ejecución de la Ley 10.284.

ARTÍCULO 6.- La Autoridad de Aplicación posee la facultad de convocar la conformación de la Comisión Provincial de Bosques Nativos y de reglamentar su organización, incumbencias y modalidad de trabajo.

CAPITULO III

Categorización

ARTICULO 7.- La Autoridad de Aplicación establecerá por Resolución los protocolos para cada uno de los Planes a los efectos de acceder a los beneficios no reintegrables que



Gobierno de Entre Ríos

establece la Ley Nacional 26.331 o bien para poder realizar un desmonte. Estos Planes deberán ser avalados por un profesional Ingeniero Forestal o Ingeniero Agrónomo con certificación de su habilitación profesional por el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos y por el propietario del predio, los que serán solidariamente responsables de la propuesta, que debe ser presentada ante la Autoridad de Aplicación que emitirá la Resolución correspondiente.

El mencionado profesional interviniente deberá avalar el certificado final de obra del proyecto.

La Autoridad de Aplicación realizará las acciones necesarias y diligenciará los proyectos aprobados y no aprobará en ningún caso proyectos que impliquen un desmonte de más de cien (100) hectáreas por año de la propiedad, sin la previa autorización de la Secretaría de Ambiente de la Provincia.

ARTICULO 8.- La Autoridad de Aplicación elaborará un Protocolo para cada tipo de práctica (de Conservación, Manejo Sustentable, de Cambio de Uso de Suelo) para la presentación de los distintos planes.

CAPITULO IV

Prácticas de manejo de las categorías de conservación en el OTBN

ARTICULO 9.- La Autoridad de Aplicación determinará el contenido y/o requisito que deberán cumplir los Planes de Conservación (Categoría I), de Manejo Sostenible (Categorías I y II) y de Aprovechamiento con Cambio de Uso del Suelo (Categorías I, II y III). Dichos requisitos deberán incluir como mínimo los establecidos en el Anexo IV del presente Reglamento.



Gobierno de Entre Ríos

ARTÍCULO 10.- Los Planes de Conservación de Bosques Nativos y los Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos deben ser tramitados ante la Autoridad de Aplicación conforme a las pautas técnicas establecidas en el protocolo para cada uno de los Planes.

Los Planes de Aprovechamiento con cambio de Uso del Suelo y Explotaciones Mineras deben ser tramitados ante la Autoridad de Aplicación conforme a las pautas técnicas establecidas, como así también conforme al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.-

La Autoridad de Aplicación Provincial remitirá informe anual a la Autoridad de Aplicación Nacional dando cuenta de las autorizaciones de desmonte o manejo sostenible otorgadas. (Artículo 13 del Decreto Nacional N° 91/2009).

ARTICULO 11.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 12.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 13.- El **Plan de Aprovechamiento con Cambio de Uso del Suelo** (Categoría III) implica un cambio en el uso del suelo (desmonte). Se deberán detallar las actividades a desarrollar durante los cinco (5) años posteriores al desmonte.

Cuando la Autoridad de Aplicación, al analizar el plan presentado, detecte que se hubiere cometido alguna de las conductas tipificadas como infracciones a la ley en el artículo 29, deberá comunicar de inmediato a la autoridad con competencia para iniciar el respectivo procedimiento a fin de determinar su gravedad y la sanción que pudiere corresponder, con las consecuencias previstas en los artículos 29°, 30°, 31°, 32°, 33° y 34° de la Ley 10.284.

ARTÍCULO 14.- La Autoridad de Aplicación a través del Programa de Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo de la Provincia creará un Banco de Germoplasma de



Gobierno de Entre Ríos

especies nativas y, promoverá el desarrollo de viveros de especies nativas con el objetivo de reforestar las áreas desmontadas con especies autóctonas del bosque nativo.

A tales fines la Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con las entidades locales, nacionales e internacionales, incluyendo al INTA, y a las Universidades para que se integren en ese proyecto.

ARTÍCULO 15.- La Autoridad de Aplicación creará el Programa Provincial de Certificación de Protocolos de Manejo Sustentable del Bosque Nativo, pudiendo realizar Convenios de Asistencia Técnica.

CAPITULO V

Categoría de productores

ARTÍCULO 16.- La clasificación de los productores en tres categorías es a los fines de dar flexibilidad a los distintos planes, como también para establecer escalas de sanciones en caso de infracciones, las que serán proporcionales en cada caso.-

CAPITULO VI

Programa de Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo

ARTÍCULO 17.- La Autoridad de Aplicación creará el organigrama para la implementación inmediata del Programa de Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo de la Provincia. Quedarán sujetos a la Autoridad de Aplicación y a este Programa de Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo de la Provincia de Entre Ríos, todos aquellos predios que posean Bosque Nativo.-

CAPITULO VII



Gobierno de Entre Ríos

Fondo para el Ordenamiento Territorial de la Provincia de Entre Ríos

ARTICULO 18.- SIN REGLAMENTAR.-

ARTICULO 19.- La Autoridad de Aplicación abrirá una cuenta especial en Banco BERSA, para ingresar los fondos nacionales, los que pasarán a formar parte de un Fondo Específico correspondiente al Programa, denominado Fondo para EL Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos de Entre Ríos.-

ARTICULO 20.- El setenta por ciento (70%) de lo depositado será para compensar a los titulares del bosque nativo de acuerdo a sus Categorías de Conservación I y II, conforme al Plan Anual destinado al solicitante.

La compensación consistirá en un aporte no reintegrable a ser abonado en cuotas anuales de acuerdo al Plan Anual Operativo (PAO), aprobado por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a la categorización de bosques nativos.

A partir del primer pago se generará la obligación de los titulares de cumplimentar con el Plan de Conservación de Bosques Nativos o Plan de Manejo Sostenible del Bosque Nativo presentado, según corresponda en cada caso, debiendo dejar expresamente aclarado que los controles por parte de la autoridad de aplicación serán previos y posteriores.

La segunda cuota anual se abonará una vez que la Autoridad de Aplicación verifique el cumplimiento del compromiso asumido en el primer año y luego que la Secretaría de Ambiente de la Nación realice el depósito correspondiente en el Fondo Provincial de Conservación del Bosque Nativo y de esta manera se completará hasta finalizar la totalidad del plan aprobado.

Todo cambio o alteración de los Planes deberá ser notificado fehacientemente por el profesional o el propietario a la Autoridad de Aplicación. En el caso de comprobarse una infracción de este tipo se podrá suspender dicho Plan y solicitar el reintegro de los fondos asignados más sus intereses, si la gravedad de la situación así lo amerita.

En los casos de Cambio de Uso de Suelo (desmontes), la Autoridad de Aplicación podrá verificar en cualquier momento la correcta implementación del Plan aprobado.-



Gobierno de Entre Ríos

Los Planes que comprenden más de 3 años para su ejecución tendrán las mismas obligaciones hasta que finalice su ejecución.

La Autoridad de Aplicación deberá elevar a la Autoridad Nacional un Informe referido al uso y destino de los fondos recibidos de acuerdo al detalle mínimo y esencial requerido por dicho organismo.

La compensación podrá ser renovable en tanto el interesado cumplimente con los requisitos previstos en el presente ordenamiento jurídico.

La compensación a la que se refiere el presente régimen para el pago de los Planes se solventará exclusivamente con los fondos provenientes de la Autoridad Nacional en cumplimiento de la Ley 26.331.

ARTICULO 21.- SIN REGLAMENTAR

ARTÍCULO 22.- Las compensaciones correspondientes a los propietarios de bosque nativo se realizarán una vez verificados los Planes presentados a la Autoridad de Aplicación que garantizará la aplicación de la presente Ley y del cumplimiento de los Planes, ya sean al inicio de la presentación o en su verificación durante su ejecución.

La Autoridad de Aplicación, una vez analizados los distintos planes presentados en cada zona, emitirá una Resolución para aprobarlos y enviará a la Autoridad de Aplicación Nacional un Informe donde se resumen los distintos Planes con sus respectivos presupuestos para que este organismo Nacional gire los montos correspondientes.

Posteriormente, se efectivizará la compensación a los propietarios de los distintos Planes.

CAPITULO VIII

Fiscalización



Gobierno de Entre Ríos

ARTICULO 23.- La Autoridad de Aplicación coordinará las acciones de fiscalización y control con la Autoridad Nacional de Aplicación y la Secretaría de Ambiente provincial y otras autoridades locales que ejerzan el poder de policía ambiental, cuando ello sea procedente.

ARTÍCULO 24.- La Autoridad de Aplicación deberá actuar de manera inmediata ante cualquier hecho que incumpla con lo establecido en la presente Ley. A tales efectos habilitará un teléfono gratuito y un correo electrónico donde realizar denuncias o consultas vinculadas al bosque nativo.

CAPITULO IX

Prevención y Lucha contra incendios forestales

ARTICULO 25.- Será obligatoria la realización y mantenimiento de infraestructuras de prevención y control de incendios o la realización de fajas cortafuego o picadas perimetrales, debiendo solicitar la correspondiente autorización a la Autoridad de Aplicación, salvo casos de necesidad o urgencia.

Los trabajos de recuperación y restauración en los bosques nativos que hayan sido degradados por incendios podrán ser ejecutados con cargo al titular y/o responsable del siniestro o directamente por estos con la supervisión de la Autoridad Competente. En todos los casos se mantendrá la categoría de conservación del bosque que se hubiere definido en el OTBN.

En el caso que sea necesario el uso del fuego, este deberá ser solicitado a la Secretaría de Ambiente para proceder según la Ley Provincial de Manejo del Fuego N° 9868.-

CAPITULO X

Evaluación del Impacto Ambiental



Gobierno de Entre Ríos

ARTICULO 26.- En los Planes de Cambio de Uso de Suelo que impliquen un desmonte donde la superficie solicitada sea igual o mayor de cien hectáreas (100 has) se deberá realizar un Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo al Decreto 4977/09 de Aptitud Ambiental, o el que lo modifique. En aquellos que la superficie solicitada a desmontar sea menor de cien hectáreas (100 has) se deberá realizar un Informe de Impacto Ambiental y cuando la Autoridad de Aplicación lo estime pertinente podrá exigir un Estudio de Impacto Ambiental antes citado.

El análisis predial deberá realizarse en escala de 1:20.000, teniendo en cuenta las categorías de conservación del bosque, la superficie y la ubicación de cada categoría, como así también los indicadores ambientales de calidad de suelo y las cuencas hídricas en la Zona I; en las Zonas II y III se deberá realizar un Informe de Impacto Ambiental según los Términos de Referencia (TdR) que establezca la Autoridad de Aplicación.-

Si la Autoridad de Aplicación comprueba daños ambientales producto de desmontes mal realizados o no autorizados se aplicarán las correspondientes sanciones.-

ARTÍCULO 27.- Toda obra o actividad que en el territorio de la provincia, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes o afectar la calidad de vida de la población, estará sujeta a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previo a su ejecución.

Las personas físicas o jurídicas darán inicio al procedimiento con la presentación de una declaración jurada, en la que se manifieste si las obras o actividades afectarán el ambiente. Las autoridades competentes determinarán la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, cuyos requerimientos estarán detallados en normativa particular y, en consecuencia, deberán realizar una Evaluación de Impacto Ambiental y emitir una Certificación de Calidad Ambiental en la que se manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados.



Gobierno de Entre Ríos

Los Estudios de Impacto Ambiental deberán contener, como mínimo, una descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar, la identificación de las consecuencias sobre el ambiente, y las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos.

La Autoridad de Aplicación determinará los Términos de Referencias para toda intervención del bosque nativo.

La Autoridad de Aplicación podrá denegar, restringir o condicionar las autorizaciones de desmonte e intervenciones del bosque nativo, en la medida en que a pesar de no exceder individualmente los límites normativos, colectivamente y/o en el marco de un estudio de impacto acumulativo y/o global tengan una incidencia mayor a la permitida o pueda presuponerse, aunque no se tenga certeza científica, de que tendrán un impacto acumulativo desfavorable en la región, a efectos de evitar que la suma autorizaciones individuales, aun dentro de los límites legales, confluya a la degradación paulatina e irreversible del medio ambiente, conforme se prevé en el Anexo IV, Punto C que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 28.- Facúltese a la Autoridad de Aplicación a crear mediante resolución el Registro de Profesionales Habilitados para realizar los Estudios de Impacto Ambiental.

CAPITULO XI

Infracciones y Sanciones

ARTICULO 29.- SIN REGLAMENTAR.

ARTÍCULO 30.- La verificación y sanción de las infracciones a la Ley N° 10284 se ajustarán al siguiente procedimiento:

- a) La Autoridad de Aplicación a través del organismo que se designe con competencia para actuar en esta materia y/o la Policía de la Provincia de Entre Ríos, labrarán un acta de comprobación, donde el funcionario actuante dejará



Gobierno de Entre Ríos

asentadas las faltas comprobadas o presuntas, así como otros aspectos de importancia tales como domicilio, hora, día, entre otros. A tales efectos podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas, como visitas, inspecciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

- b) En caso que la Policía sea la encargada de labrar el acta, deberá notificar y remitir copia de todas las actuaciones en forma inmediata a la Autoridad de Aplicación a fines de iniciar las tramitaciones sumariales.
- c) En esta acta de comprobación se identificará a los responsables presentes, los testigos y funcionarios actuantes, quedando una copia para el presunto infractor considerándose notificado de ella. En caso que el presunto infractor se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo o autoridad policial del lugar.

Asimismo, en caso de corresponder, el órgano competente notificará de modo fehaciente a todos los presuntos infractores descriptos en el artículo 33 de la Ley 10.284 el acta de comprobación o su transcripción.

- d) Los presuntos infractores tendrán diez (10) días hábiles de plazo para presentar ante la Autoridad de Aplicación, por escrito su defensa y ofrecer las pruebas de que intentare valerse, dejándose constancia a tal efecto en la misma.
- e) Si se hubieren ofrecido pruebas como descargo por parte del presunto infractor, la Autoridad de Aplicación resolverá sobre su admisión en el término de cinco (5) días hábiles, fijando el plazo para su producción, aclarando expresamente que todos los que se generen serán a cargo del solicitante bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.
- f) Concluidas las diligencias sumariales el organismo designado a tal efecto por la Autoridad de Aplicación emitirá un informe circunstanciado dando finalización al proceso sumarial, no vinculante, dentro del término de diez (10) días hábiles, en el cual le sugerirá a la Autoridad de Aplicación la fijación o no de una sanción elevando a su consideración las actuaciones.



Gobierno de Entre Ríos

- g) La resolución de la Autoridad de Aplicación será pasible de ser recurrida mediante los recursos previstos en la ley 7.060.

ARTICULO 31.- Facúltese a la Autoridad de Aplicación a crear mediante resolución el Registro Provincial de Infractores, el cual funcionará coordinadamente con el Registro Nacional de Infractores que opera la autoridad de aplicación de la Ley Nacional N° 26.331.

La información sobre infractores será remitida a la Autoridad Nacional de Aplicación y se verificará su inclusión en el Registro Nacional de Infractores.

ARTÍCULO 32.- En todos los casos serán considerados infractores el propietario del predio, el profesional actuante y el propietario de la maquinaria, siendo todos responsablemente solidarios y pasibles de sanciones.

En caso de secuestro de maquinaria y demás elementos utilizados para cometer la infracción será condición previa para la restitución de los mismos, el pago de la multa impuesta o su reemplazo por una fianza o caución en efectivo mediante depósito a la orden de la Autoridad de Aplicación, quien fijara el monto de la misma. En este último caso se tomará como pago a cuenta de la multa.

ARTÍCULO 33.- Cuando la infracción constatada sea cometida por un desmontador, la Autoridad de Aplicación podrá proceder al secuestro inmediato de la maquinaria utilizada a tal fin si no se encontrara inscrita en el registro respectivo, y el decomiso de los productos forestales.

En el caso de existir un profesional actuante se notificará al Colegio que corresponda, y podrá ser suspendido de la habilitación para presentar planes.-

ARTICULO 34.- SIN REGLAMENTAR.



Gobierno de Entre Ríos

CAPITULO XII

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 35.- Forma parte de la presente Ley como Anexo la siguiente cartografía:

Zona I: Mapa de Cuencas Hídricas señalando las categorías, Mapa de calidad de suelos utilizando indicadores ambientales (Escala 1:100.000), Mapa por categorías 1:250.000.

Zona II y III: Se priorizará como zona de conservación (roja) a la selva en galería, el resto se podrán presentar planes de manejo sustentable y pasarán a ser parte de la Zona II (amarilla).-

ARTICULO 36.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 37.- SIN REGLAMENTAR.

Disposiciones complementarias:

CLÁUSULA COMPLEMENTARIA 1º.- Apruébanse las Abreviaturas y el Glosario que como Anexo I y II, forman parte del presente Reglamento.



Gobierno de Entre Ríos

Anexo I

Abreviaturas:

OTBN: Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo.

TdR: Términos de Referencia.

EIA: Evaluación de Impacto Ambiental.

EsIA: Estudio de Impacto Ambiental.

IIA: Informe de Impacto Ambiental.

PMS: Plan de Manejo Sostenible.



Gobierno de Entre Ríos

Anexo II

Glosario

Biodiversidad: entiéndase por biodiversidad a la diversidad de seres vivos (microorganismos, hongos, plantas y animales) que existen en el planeta y las relaciones que establecen entre sí y con el ambiente que los rodea. Comprende la diversidad genética, de poblaciones, especies, comunidades, y ecosistemas, además de los múltiples procesos culturales que caracterizan la relación del ser humano con su ambiente natural.

Bosque Primario: entiéndase por Bosque Primario el bosque maduro cuya composición florística y fisonomía (formas y estructura) no han sufrido cambios provocados por factores naturales o antrópicos.

Bosque Secundario: entiéndase por Bosque Secundario el bosque que se está regenerando a través de sucesión ecológica, luego de un disturbio de origen natural o antrópico (ganadero, construcciones, incendios, agricultura, aprovechamiento forestal etc.), y que conserva parte de su antigua biodiversidad y en general se caracteriza por la escasez de árboles maduros y por la abundancia de especies pioneras.

Desmonte: Entiéndase por desmonte a la acción de cortar y extraer la vegetación arbórea y arbustiva total o parcialmente, con o sin extracción de la parte subterránea de las plantas, realizada en forma mecanizada o manual y con el propósito de despejar una determinada superficie de tierra para destinarla a usos agropecuarios, aprovechamiento maderero, producción de carbón, infraestructura caminera, aguadas, urbanizaciones, sistematizaciones prediales y otros usos.

Estudio de Impacto Ambiental: entiéndase por Estudio de Impacto Ambiental al estudio técnico destinado a evaluar, predecir, identificar, valorar y corregir las consecuencias o



Gobierno de Entre Ríos

efectos ambientales que determinadas acciones pueden causar sobre los sistemas naturales.

Evaluación de Impacto Ambiental: entiéndase por Evaluación de Impacto Ambiental al procedimiento técnico-jurídico administrativo que tiene por objetivo la identificación, evaluación, predicción e interpretación de los impactos ambientales que un proyecto, obra o actividad produciría en caso de ser ejecutado, así como su prevención, corrección y valoración.

Servicios ambientales: Entiéndase por servicios ambientales a los beneficios tangibles e intangibles generados por los ecosistemas del bosque nativo, necesarios para la supervivencia y sostenibilidad del sistema natural y biológico en su conjunto, y para mejorar y asegurar la calidad de vida de la sociedad. Entre otros, los principales servicios ambientales que los bosques nativos brindan a la sociedad son:

- Regulación hídrica;
- Conservación de la biodiversidad y sus funciones ecológicas;
- Conservación del suelo y de calidad del agua;
- Ciclado de nutrientes;
- Provisión de oxígeno;
- Fijación de gases con efecto invernadero;
- Contribución a la diversificación y belleza del paisaje (oportunidades para el turismo y la recreación);
- Defensa de la identidad cultural.



Gobierno de Entre Ríos

Anexo III

(MAPA ARTÍCULO 8)



Gobierno de Entre Ríos

Anexo IV

Requisitos mínimos para las prácticas de manejo de las categorías de conservación en el OTBN

A.- Plan de Conservación:

Definición de Plan de Conservación: documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y el espacio, de las medidas específicas para mantener o incrementar los atributos de conservación de un bosque nativo o grupo de bosques nativos y/o del aprovechamiento sostenible de sus recursos no maderables y servicios. El Plan de conservación debe incluir una descripción pormenorizada del ambiente en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos y, en particular, un inventario de la vegetación y de los recursos no maderables objeto de aprovechamiento con el detalle suficiente para permitir la toma de decisiones de manejo silvícola o el conjunto de pautas de uso a aplicar en cada una de las unidades de bosque nativo. En caso de existir presencia de herbívoros, debe probarse que la carga no disminuya los valores de conservación.

Modalidades

Aprovechamiento de Productos Forestales No Madereros y Servicios (PNMyS): plan de conservación con objetivos de producción de bienes no madereros y de servicios del bosque.

Mantenimiento del Potencial de Conservación (CON): plan de conservación con objetivos de mantenimiento del potencial de conservación del bosque.

Recuperación del Potencial de Conservación mediante enriquecimiento, restauración u otras (REC): plan de conservación con objetivos de recuperación del potencial de conservación del bosque mediante enriquecimiento, restauración u otras prácticas y que puede no generar una renta directa por su aplicación

Múltiple (MU): plan de conservación que integra más de una modalidad

Contenidos mínimos que debe tener un Plan de conservación en cualquier modalidad:



Gobierno de Entre Ríos

- Objetivos
- Aspectos legales y administrativos vinculados a la naturaleza y extensión de los derechos del propietario o permisionario.
- Descripción de antecedentes relacionados al uso de la tierra y de las condiciones socioeconómicas de la región.
- Relevamiento de la biodiversidad
- Descripción de los recursos forestales que serán manejados, de su entorno natural y de las limitaciones ambientales existentes.
- Inventario forestal diseñado en función de los objetivos de conservación o inventario de los productos forestales no madereros (PFNM).
- Descripción del sistema silvicultural u otro sistema de manejo o de las técnicas de recuperación en base a la ecología del bosque y en la información obtenida a través de los inventarios.
- Descripción y justificación de las técnicas a implementar y del equipamiento utilizado.
- Descripción de los aspectos sociales relevantes previos al proyecto y del impacto social positivo y sus beneficios.
- Declaración jurada por parte del titular de los impactos ambientales previstos en el plan para facilitar el análisis por parte de las Autoridades de Aplicación que determinará la necesidad de efectuar un EsIA (Estudio) o IIA (Informe) de Impacto Ambiental. En el caso que los riesgos ambientales no ameritan el EsIA o IIA, se incluirá en el plan de manejo las medidas preventivas y correctivas de los tratamientos que alteren el ecosistema
- Prescripciones de técnicas y medidas de protección ambiental necesarias para preservar los recursos naturales y los servicios ambientales involucrados.
- Medidas para el monitoreo del crecimiento, la dinámica del bosque y los impactos ambientales ocasionados.
- Medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales



Gobierno de Entre Ríos

- Descripción del tratamiento de los residuos
- Cartografía georreferenciada que identifique la ubicación, las vías de acceso a la propiedad y los aspectos naturales relevantes.

B.-) Planes de Manejo Sostenible:

Definición de Plan de Manejo Sostenible (PMS): documento que sintetiza la organización, medios y recursos en el tiempo y el espacio, del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, maderables y no maderables, en un bosque nativo o grupo de bosques nativos. El PMS debe incluir una descripción pormenorizada del terreno forestal en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos y, en particular, un inventario forestal con un primer nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en relación al manejo silvícola a aplicar en cada una de las unidades de bosque nativo y a la estimación de su rentabilidad.

Definición de aprovechamiento sostenible: Aprovechamiento de los componentes de la diversidad biológica de forma que no ocasione una disminución a largo plazo de la misma en ninguno de sus componentes, manteniendo su potencial para satisfacer las necesidades y pretensiones de las generaciones presentes y futuras.

Modalidades

Aprovechamiento Forestal (AF): plan de manejo con objetivos de producción de madera y/o leña principalmente

Aprovechamiento de Productos Forestales No Madereros y Servicios (PNMyS): plan de manejo con objetivos de producción de bienes no madereros y servicios del bosque

Silvo pastoril (SP): plan de manejo con objetivos ganaderos y madereros o solamente ganaderos pero contemplando la persistencia del bosque, en el que las intervenciones permitidas son lo suficientemente moderada como para que el bosque sigan manteniendo los atributos de la categoría II o las recupere durante el transcurso del plan.



Gobierno de Entre Ríos

Recuperación del Potencial Productivo mediante enriquecimiento, restauración u otras (REC): plan de manejo con objetivos de recuperación del potencial productivo del bosque mediante enriquecimiento, restauración u otras prácticas y que puede no contener una renta directa por su aplicación.

Múltiple (MU): plan de manejo que integra más de una modalidad.

Contenidos mínimos que debe tener un Plan de manejo sostenible:

- Objetivos
- Aspectos legales y administrativos vinculados a la naturaleza y extensión de los derechos del propietario o permisionario.
- Descripción de antecedentes relacionados al uso de la tierra y de las condiciones socioeconómicas de la región.
- Descripción de los recursos forestales y no forestales que serán manejados, de su entorno natural y de las limitaciones ambientales existentes.
- Inventario forestal diseñado en función de los objetivos de manejo o inventario de los PFNM.
- Descripción del sistema silvicultural u otro sistema de manejo o de las técnicas de recuperación en función de la posibilidad de aprovechamiento sostenible del bosque calculado en base a la ecología del bosque y en la información obtenida a través de los inventarios.
- Descripción detallada de la organización económica y financiera de los niveles de producción pretendidos en cantidad y calidad en función de la posibilidad y de la organización espacio – temporal de la explotación.
- Descripción y justificación de las técnicas de aprovechamiento y del equipamiento utilizado



Gobierno de Entre Ríos

- Descripción de los aspectos sociales relevantes previos al proyecto y del impacto social positivo y sus beneficios.

- Declaración jurada por parte del titular de los impactos ambientales previstos en el plan para facilitar el análisis por parte de las AA que determinará la necesidad de efectuar un EIA o IIA. En el caso que los riesgos ambientales no ameritan el EIA o IIA, se incluirá en el plan de manejo las medidas preventivas y correctivas de los tratamientos que alteren el ecosistema.

- Prescripciones de técnicas y medidas de protección ambiental necesarias para preservar los recursos naturales involucrados.

- Medidas para el monitoreo del crecimiento, la dinámica del bosque y los impactos ambientales ocasionados.

- Medidas de mitigación de impactos ambientales

- Descripción del tratamiento de los residuos provenientes del aprovechamiento

- Cartografía georreferenciada que identifique la ubicación, las vías de acceso a la propiedad y los aspectos naturales relevantes.

C.-) Planes de aprovechamiento con cambio de uso del suelo:

En estos casos deberá analizarse la relación espacial entre áreas de desmonte y áreas correspondientes a masas boscosas circundantes, a fin de asegurar la coherencia con el ordenamiento territorial y evitar la extinción de especies de la biodiversidad sensibles a la pérdida y fragmentación del bosque. Para esto, se considerará el paisaje en el que se incluye el predio, definiendo el mismo como una extensión de tierra de área determinada que contiene uno o más tipos de cobertura de la tierra. En base a información disponible



Gobierno de Entre Ríos

sobre uso del paisaje por especies de aves nativas en la provincia, utilizadas como indicadores de escala espacial intermedia entre otros grupos biológicos.-

Contenidos mínimos que debe tener el plan de aprovechamiento con cambio de uso del suelo:

- Tipo de desmonte o desmonte selectivo a realizar (Mecánico / Manual): describir el tipo de maquinaria a utilizar.
- Planificación de la intervención: Cantidad de etapas en las que se realizará el desmonte selectivo, superficie abarcada por cada una y duración de las mismas. Cantidad de personal a ocupar durante cada etapa.
- Detalle de productos y subproductos forestales a obtener: Destino que se dará a los mismos. Estimación del rendimiento forestal.



Criterios e Indicadores del Proceso de Montreal



CRITERIOS	INDICADORES
Criterio 1 Conservación de la diversidad biológica	9
Criterio 2 Mantenimiento de la capacidad productiva de los ecosistemas forestales	5
Criterio 3 Mantenimiento de la sanidad y vitalidad de los ecosistemas forestales	2
Criterio 4 Conservación y mantenimiento de los recursos suelo y agua	5
Criterio 5 Mantenimiento de la contribución de los bosques al ciclo global del carbono	3
Criterio 6 Mantenimiento y mejoramiento de los múltiples beneficios socioeconómicos a largo plazo	19
Criterio 7 Marco legal, institucional y económico para la conservación y el manejo sustentable de bosques	20

Criterio 1: Conservación de la diversidad biológica

1.1 Diversidad de ecosistemas

1.1.a Superficie y porcentaje de bosque por tipo de ecosistema forestal, etapa de sucesión, clase de edad y propiedad o tenencia forestal

1.1.b Superficie y porcentaje de bosque en áreas protegidas por tipo de ecosistema forestal, por clase de edad o por etapa de sucesión

1.1.c Fragmentación de bosques

1.2 Diversidad de especies

1.2.a Número de especies asociadas a bosques naturales

1.2.b Número y situación de las especies en peligro asociadas a bosques naturales, según determine la legislación o la evaluación científica

1.2.c Situación de los esfuerzos in situ y ex situ centrados en la conservación de la diversidad de especies

1.3 Diversidad genética

1.3.a Número y distribución geográfica de especies asociadas a bosques en peligro



Gobierno de Entre Ríos

de perder la variación genética y genotipos adaptados localmente

1.3.b Niveles de población de especies asociadas a bosques seleccionadas y representativas para describir la diversidad genética

1.3.c Situación de los esfuerzos in situ y ex situ centrados en la conservación de la diversidad genética

Criterio 2: Mantenimiento de la capacidad productiva los ecosistemas forestales

2.a Superficie y porcentaje de terrenos forestales y superficie neta de terrenos forestales disponibles para la producción de madera

2.b Volumen total e incremento anual de especies de árboles comerciales y no comerciales disponibles en bosques para la producción de madera

2.c Superficie, porcentaje y existencias de plantaciones de especies autóctonas y exóticas

2.d Explotación anual de productos madereros por volumen y como porcentaje de credimiento neto o rendimiento sostenible

2.e Explotación anual de productos forestales no madereros

Criterio 3: Mantenimiento de la sanidad y vitalidad de los ecosistemas

3.a Superficie y porcentaje de bosque afectado por los procesos y agentes bióticos (p. ej. insectos, enfermedad, especies exóticas invasivas) más allá de las condiciones de referencia

3.b Superficie y porcentaje de bosques afectados por agentes abióticos (p.ej. incendio, tormenta, despeje de terrenos) más allá de las condiciones de referencia

Criterio 4: Conservación y mantenimiento de los recursos suelo y agua

4.1 *Función protectora*

4.1.a Superficie y porcentaje de bosques cuya designación o enfoque de gestión de tierras sea la protección de los recursos suelo o agua

4.2 *Suelo*

4.2.a Proporción de actividades de manejo forestal (p.ej. preparación del sitio, explotación forestal) que proporcionen las mejores prácticas de gestión u otra legislación pertinente para proteger los recursos de suelo

4.2.b Superficie y porcentaje de terrenos forestales con importante degradación del suelo

4.3 *Agua*

4.3.a Proporción de actividades de manejo forestal que cumplan las mejores prácticas de gestión, u otra legislación pertinente, para proteger los recursos relacionados con el agua como bandas de protección ribereña, calidad, cantidad y regulación del flujo de agua

4.3.b Superficie y porcentaje de cuerpos de agua o longitud de cursos de agua en áreas forestales con cambio significativo en las propiedades físicas, químicas o



Gobierno de Entre Ríos

biológicas con respecto a las condiciones de referencia

Criterio 5: Mantenimiento de la contribución de los bosques al ciclo global del carbono

5.a Total de reservas y flujos de carbono del ecosistema forestal

5.b Total de reservas y flujos de carbono de productos forestales

5.c Emisiones de carbono de combustible fósil evitadas usando la biomasa forestal para energía

Criterio 6: Mantenimiento y mejoramiento de los múltiples beneficios socioeconómicos de largo plazo para cubrir las necesidades de las sociedades

6.1 Producción y consumo

6.1.a Valor y volumen de la producción de la madera y productos madereros, incluyendo el procesamiento primario y secundario

6.1.b Valor de los productos forestales no madereros producidos o recogidos

6.1.c Ingresos de los servicios medioambientales forestales

6.1.d Consumo total y per cápita de madera y productos madereros en equivalentes madereros redondos

6.1.e Consumo total y per capita de productos no madereros

6.1.f Valor y volumen en equivalentes madereros redondos de exportaciones e importaciones de productos madereros

6.1.g Valor de exportaciones e importaciones de productos no madereros

6.1.h Exportaciones como parte de la producción de madera y productos madereros e importaciones como parte del consumo de madera y productos madereros

6.1.i Recuperación o reciclaje de productos forestales como porcentaje del consumo total de productos forestales

6.2 Inversión en el sector forestal

6.2.a Valor de las inversiones de capital y gasto anual en manejo forestal, industrias de productos madereros y no madereros, servicios medioambientales forestales, recreación y turismo

6.2.b Inversión y gastos anuales en investigación, extensión y desarrollo y educación relacionados con los bosques

6.3 Empleo y necesidades de la comunidad

6.3.a Empleo en el sector forestal

6.3.b Salarios promedios, ingresos promedios anuales y tasas anuales de lesiones en las principales categorías de empleo en el sector forestal

6.3.c Resistencia de las comunidades dependientes del sector forestal

6.3.d Superficie y porcentaje de bosques utilizados con propósitos de subsistencia

6.3.e Distribución de ingresos procedentes del manejo forestal

6.4 Recreación y turismo

6.4.a Superficie y porcentaje de terrenos forestales disponibles o manejados para actividades recreativas generales y turismo



Gobierno de Entre Ríos

6.4.b Número, tipo y distribución geográfica de visitas atribuidas a la recreación y el turismo y relacionadas con las instalaciones disponibles

6.5 Necesidades y valores culturales, sociales y espirituales

6.5.a Superficie y porcentaje de terrenos forestales manejados principalmente para proteger la gama de necesidades y valores culturales, sociales y espirituales

6.5.b La importancia de los bosques para la gente

Criterio 7: Marco legal, institucional y económico para la conservación y el manejo sustentable de bosques

7.1 Grado en el cual el marco legal (leyes, reglamentos, instrucciones) apoya la conservación y el manejo sustentable de los bosques, incluyendo la forma en que se:

7.1.a. Clarifican los derechos de propiedad, proporcionan arreglos apropiados de tenencia de la tierra, reconocen los derechos tradicionales y consuetudinarios de los pueblos indígenas y se proveen medios para resolver disputas de propiedad mediante un debido proceso;

7.1.b. Proveen revisiones periódicas de la planificación, evaluación y políticas relativas a los bosques, que tomen en consideración todo el rango de valores provenientes de estos, incluyendo la coordinación con otros sectores relevantes;

7.1.c. Proveen oportunidades para la participación del público en la toma de decisiones públicas y en la generación de políticas relativas a los bosques, así como para el libre acceso del público a la información;

7.1.d. Impulsa la aplicación de recomendaciones sobre las mejores prácticas para el manejo forestal;

7.1.e. Hace posible el manejo de bosques para conservar valores especiales de carácter ambiental, cultural, social y/o científico.

7.2 Grado en el cual el marco institucional apoya la conservación y el manejo sustentable de los bosques, incluyendo la capacidad para:

7.2.a. Proveer actividades de participación pública, programas de educación, creación de conciencia y extensión, así como la publicación de información relativa a los bosques;

7.2.b. Empezar y poner en práctica revisiones periódicas de la planificación, evaluaciones y políticas relativas a los bosques, incluyendo la planificación y la coordinación intersectorial;

7.2.c. Desarrollar y mantener la capacitación de los recursos humanos en las disciplinas que sean relevantes;

7.2.d. Desarrollar y mantener una infraestructura física eficiente para facilitar el abastecimiento de productos y servicios forestales y para apoyar el manejo forestal;

7.2.e. Aplicar las leyes, reglamentos e instrucciones.

7.3 Grado en el cual el marco económico (medidas y políticas económicas) apoya la conservación y el manejo sustentable de los bosques a través de:

7.3.a. Políticas de inversión e impuestos y un ambiente de regulación que reconozca la naturaleza de largo plazo de las inversiones y que permita el flujo de capital hacia y desde el sector forestal en respuesta a señales de mercado, evaluaciones económicas en ausencia de precios de mercado y decisiones de política pública adoptadas con el fin de satisfacer demandas de largo plazo por productos y servicios forestales;



Gobierno de Entre Ríos

7.3.b. **Políticas de comercio no discriminatorias para los productos forestales.**

7.4 Capacidad para medir y evaluar en forma periódica y sistemática los cambios en la conservación y el manejo sustentable de los bosques, incluyendo:

7.4.a. **Disponibilidad y cantidad de datos actualizados, estadísticas y otra información importante para medir o describir los indicadores asociados con los criterios 1 al 7;**

7.4.b. **Amplitud, frecuencia y confiabilidad estadística de los inventarios forestales, mediciones y evaluaciones periódicas y sistemáticas y otra información relevante;**

7.4.c. **Compatibilidad con otros países en la medición, en la evaluación periódica y sistemática y en la publicación de resultados sobre los indicadores.**

7.5 Capacidad para llevar a cabo y aplicar la investigación destinada a mejorar el manejo forestal y la generación de bienes y servicios forestales, incluyendo:

7.5.a. **Desarrollo de una comprensión científica de las características y funciones de los ecosistemas forestales;**

7.5.b. **Desarrollo de métodos para medir e integrar los costos y beneficios ambientales y sociales en las políticas públicas y los mercados, así como para reflejar la disminución o incremento de las existencias de recursos forestales en los sistemas de cuentas nacionales;**

7.5.c. **Nuevas tecnologías y la capacidad para evaluar las consecuencias socioeconómicas asociadas con la introducción de tales tecnologías;**

7.5.d. **Mejoramiento de la habilidad para predecir los impactos de las intervenciones humanas sobre los bosques;**

7.5.e. **La capacidad para predecir el impacto de posibles cambios climáticos sobre los bosques**